

RESOLUCIÓN

NÚMERO 16/2009

UNIDAD ADMINISTRATIVA

**VICECONSEJERÍA DE ASISTENCIA
SANITARIA**

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE ASISTENCIA SANITARIA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA MEJORAR LA ATENCIÓN SANITARIA INTEGRAL DEL PACIENTE Y LA CONTINUIDAD DEL MISMO EN LAS SITUACIONES EN LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL PROCESO PATOLÓGICO SE PRECISE TRAMITAR LA INCAPACIDAD LABORAL TEMPORAL

En el Art. 128.1 de la Ley General de la Seguridad Social. (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 junio), viene definido el concepto de baja laboral por incapacidad temporal:

Tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal, las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo.

El Real Decreto 575/1997, de 18 abril que regula determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal, en su artículo 1, sobre declaraciones médicas de baja y alta a efectos de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, indica la manera en que éstas deben emitirse:

- 1. La declaración de baja médica, a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal, se formulará en el correspondiente parte médico de baja expedido por el médico del Servicio Público de Salud que haya efectuado el reconocimiento del trabajador afectado. El parte médico de baja es el acto que origina la iniciación de las actuaciones conducentes a la declaración o denegación del derecho al subsidio.*
- 2. Todo parte médico de baja irá precedido de un reconocimiento médico del trabajador que permita la determinación objetiva de la incapacidad temporal para el trabajo habitual, a cuyo efecto el médico requerirá al trabajador los datos necesarios que contribuyan a precisar la patología objeto de diagnóstico. En todo caso, el original del parte de baja y la*

copia a remitir a la Entidad Gestora o, en su caso, a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social deberán contener el diagnóstico y la descripción de las limitaciones en la capacidad funcional del trabajador, así como una previsión de la duración del proceso patológico.

Los partes de confirmación de la baja se extenderán al cuarto día del inicio de la situación de incapacidad y, sucesivamente, mientras la misma se mantenga, cada siete días contados a partir del primer parte de confirmación. El contenido de los mismos se ajustará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Aunque la normativa no recoge quien será el facultativo responsable de la emisión de dichos partes, la complejidad del sistema público de salud, supone para llevar a cabo una atención integral del individuo, la necesaria existencia de elementos de coordinación, cooperación, organización y continuidad asistencial, entre Atención Primaria y Atención Especializada.

En relación con lo expuesto hay que tener en cuenta lo señalado por la ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. En particular, en su artículo 9.1. (*Relaciones interprofesionales y trabajo en equipo*) dispone lo siguiente:

"1. La atención sanitaria integral supone la cooperación multidisciplinaria, la integración de los procesos y la continuidad asistencial, y evita el fraccionamiento y la simple superposición entre procesos asistenciales atendidos por distintos titulados o especialistas".

Se desprende fácilmente del tenor del citado artículo la exigencia ineludible, derivada del concepto integral de la salud, de un sistema de cooperación entre la atención primaria y la atención especializada, de manera que, en beneficio del paciente, esté garantizada la continuidad de la asistencia, evitando secuelas innecesarias, tales como el fraccionamiento y la superposición.

La misma ley citada, en su artículo 4.7. apartado d), determina que el ejercicio de las profesiones sanitarias se llevará a cabo de acuerdo con una serie de principios, entre los que se encuentra el que a continuación se describe:

"d) La continuidad asistencial de los pacientes, tanto la de aquéllos que sean atendidos por distintos profesionales y especialistas dentro del mismo centro como la de quienes lo sean en diferentes niveles, requerirá en cada ámbito asistencial la existencia de procedimientos, protocolos de elaboración conjunta e indicadores para asegurar ésta finalidad".

El Médico de Atención Primaria por su cercanía y continuidad en la relación con el paciente, tiene conocimiento de determinadas circunstancias que

pueden influir en la atención sanitaria que éste recibe, con independencia de que sea necesario que parte de la asistencia sea prestada por los facultativos de Atención Especializada.

Es por tanto el Médico de Atención Primaria, el responsable de la atención integral del paciente, que no significa otra cosa que *“el profesional que tiene a su cargo coordinar la información y la asistencia sanitaria del paciente o del usuario, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso asistencial, sin perjuicio de las obligaciones de otros profesionales que participan en las actuaciones asistenciales”*. (Ley 41/2002, art. 3).

Hay que tener en cuenta además que la determinación de la capacidad del trabajador para desempeñar su puesto de trabajo en caso de enfermedad, forma parte también de su atención integral, lo que indica que el Médico de Atención Primaria es el profesional más adecuado para la emisión y seguimiento de una baja laboral.

Por lo tanto teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas a la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria en función de los decretos 22/2008 y 23/2008 por los que se establece la estructura orgánica de de la Consejería de Sanidad y del Servicio Madrileño de Salud se emiten las siguientes

INSTRUCCIONES

1.- Médico responsable de la emisión de los partes de baja, confirmación y alta en los procesos de incapacidad laboral temporal

Será el Médico de Atención Primaria encargado de la asistencia sanitaria integral del paciente y por tanto conocedor de estado de salud y las circunstancias laborales en relación con el desempeño del puesto de trabajo el responsable de la emisión de los documentos de baja laboral confirmación y alta de los procesos de incapacidad temporal.

2.- Solicitud de informes a Atención Especializada

El Médico de Atención Primaria, para complementar la información que precise en relación al proceso responsable de la incapacidad podrá solicitar en todo momento información de los facultativos especialistas que intervengan en el diagnóstico y tratamiento del mismo.

Dichos facultativos especialistas estarán en la obligación de remitir los informes solicitados, en los que se recojan las actuaciones realizadas, diagnósticos, tratamientos, posibilidades de recuperación y aquellos otros datos que faciliten

al Médico de Atención Primaria la toma de decisiones en relación con el proceso en un plazo máximo de 10 días hábiles.

3.- Gestión y seguimiento de los procesos de incapacidad temporal

El Médico Atención Primaria y los facultativos especialistas que intervengan en los procesos de incapacidad temporal deberán proporcionar a la inspección sanitaria todos aquellos informes y documentos que en aras a las competencias de la inspección les sean requeridos, emitiéndolos dentro del plazo solicitado.

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su firma

FECHA

14 de diciembre de 2009

LA VICECONSEJERA DE ASISTENCIA SANITARIA



Ana Sánchez Fernández

DESTINATARIOS:

- Ilma. Sra. Viceconsejera de Ordenación Sanitaria e Infraestructuras
- Ilma. Sra. Directora General de Atención Primaria
- Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos
- Ilmo. Sr. Director General de Hospitales
- Ilma. Sra. Directora General de Atención al Paciente
- Ilma. Sra. Directora General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos
- Ilma. Sra. Directora General de Sistemas de Información
- Ilmo. Sr. Director General de Ordenación e Inspección
- Gerencias de Atención Primaria y Especializada